

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a rectificación de error material contenido en el anuncio publicado en el Boletín n.º 86, de viernes 18 de julio de 2014, relativo a Decreto de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2014 de designación de los miembros del Tribunal de valoración de méritos del concurso convocado para la provisión del puesto de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Vocal designado en representación del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Guadalajara:

Donde dice: "D.ª Yolanda Ruiz Ochaita Cardiel".

Debe decir: "D.ª Yolanda Lorente Díaz Cardiel".

2805

Torrejón del Rey a 18 de julio de 2014.– El Alcalde, Mario San Martín García.

2634

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL, A1, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN

1.- NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico de Administración General, A1, incluida en la plantilla del Ayuntamiento de El Casar, que se detalla:

- *Denominación:* Técnico/a Administración General.
- *Clasificación:* Grupo A subgrupo A1.
- *Escala:* Administración General.
- *Nivel complemento destino:* Nivel 27.

- *Adscripción:* Funcionario/a de Administración Local del Ayuntamiento de El Casar.

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicadas la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RDL 781/1986, de 17 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el RD 364/1995, de 10 de marzo; Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE de 13 abril) y lo dispuesto en la presente convocatoria.

El procedimiento específico de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Haber prestado dos años, al menos, de servicios efectivos como funcionario de carrera como Técnico de Gestión, A2, de Administración General, en el Ayuntamiento de El Casar.

2.1.2 Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, el título de Licenciado, Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

2.1.3 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones o empleos públicos, ni estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, comprometiéndose, en su caso, a ejercer la oportuna opción.

2.1.5 Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES.

3.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial, será facilitada gratuitamente en el Ayuntamiento de El Casar (Plaza de la Constitución, n.º 1, de El Casar, provincia de Guadalajara).

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de El Casar o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Casar.

3.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se indicará la composición del Tribunal, lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista de excluidos deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre y número del Documento Nacional de Identidad.

La lista de admitidos se publicará solo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.- TRIBUNAL.

5.1 El Tribunal calificador de esta prueba está compuesto:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales: 2 técnicos que posean nivel de titulación especializada igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 17 de junio.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Alcalde podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 28.2 del citado texto legal.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Previa convocatoria del presidente, se constituirá el tribunal, con la asistencia del presidente y secretario y la mitad, al menos, de sus vocales, titula-

res o suplentes. En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4 A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares y suplentes.

5.5 A lo largo del proceso selectivo, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.7 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Casar (Pza. de la Constitución, n.º 1, El Casar, Guadalajara). El tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas, en relación con estas pruebas selectivas.

5.8 En ningún caso, el tribunal podrá aprobar ni aclarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados, que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

5.9 El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de mayo.

6.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1 El orden de actuación de los opositores en los ejercicios se iniciará alfabéticamente.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal, con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan; salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

7.- PROCESO DE SELECCIÓN.

7.1 Fase de oposición:

La oposición constará de un ejercicio obligatorio consistente en:

Presentación y posterior lectura de un proyecto sobre uno, a elegir, de los siguientes temas:

- Urbanismo.
- Procedimiento Administrativo General.
- Potestad Sancionadora.
- Contratación Administrativa.

- Responsabilidad Patrimonial.
- Organización Administrativa.

Terminada la exposición, el tribunal podrá solicitar del opositor que aclare algún aspecto relacionado con la exposición. Este ejercicio se calificará con una puntuación de 0 a 20 puntos, debiendo alcanzar un mínimo de 10 puntos para pasar a la fase de concurso.

La extensión de la memoria deberá estar comprendida entre un mínimo de 10 páginas y un máximo de 30 páginas, mecanografiadas a simple espacio y con letra tipo "Times New Roman", tamaño 12, debiéndose remitir encuadernada y con identificación visible del nombre del aspirante.

El plazo de presentación de la memoria será de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La memoria será valorada directamente por el tribunal, apreciándose, fundamentalmente, la formación en la materia elegida por cada aspirante y su capacidad de síntesis, así como la forma de aplicación de dichos conocimientos al ámbito de la Administración local.

7.2 Fase de concurso.

En la fase de concurso de méritos solo participarán aquellos aspirantes que hubiesen aprobado la fase de oposición. El baremo de méritos es:

Formación:

El tribunal valorará los cursos realizados de carácter oficial u organizados por entidades profesionalmente reconocidas, debidamente acreditados y en los que conste su duración. En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 5 puntos.

- Por cada curso superior a 40 horas, 1 punto.
- Por cada curso superior a 20 horas, 0,5 puntos.
- Por cada curso superior a 5 e inferior a 20 horas, 0,3 puntos.

Experiencia profesional:

Experiencia profesional en Administración local y otras Administraciones públicas.

El tribunal valorará la experiencia profesional (contratos de trabajo y becas específicas) que se justifiquen documentalmente. La puntuación total asignada por experiencia no podrá exceder de 4 puntos.

- Experiencia en Administración local (por mes): 0,01 puntos
- Experiencia en otras Administraciones públicas (por mes): 0,005 puntos

7.3 Calificación final.

La calificación total del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública, en la sede del Ayuntamiento, la rela-

ción de aspirantes aprobados con su Documento Nacional de Identidad.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1 En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la lista de aprobados, estos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán tomar posesión y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1 Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento.

10.2 El nombramiento será notificado a los interesados que deberán tomar posesión en el plazo de siete días, a contar desde la notificación.

10.3 Quien sin causa justificada no tome posesión de la plaza en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

11.- NORMA FINAL.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley.

El Casar, 3 de julio de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2635

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN

1.- NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de auxiliar administrativo incluida en la plantilla del Ayuntamiento de El Casar, que se detalla:

- *Denominación:* Auxiliar administrativo/a.

- *Clasificación:* Grupo C subgrupo C2.
- *Escala:* Administración General.
- *Nivel complemento destino:* Nivel 15.
- *Adscripción:* Funcionario/a de Administración Local del Ayuntamiento de El Casar.

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicadas la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RDL 781/1986, de 17 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el RD 364/1995, de 10 de marzo; Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE de 13 abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

El procedimiento específico de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Haber prestado dos años, al menos, de servicios efectivos como funcionario de carrera como Personal Subalterno de Administración General en el Ayuntamiento de El Casar.

2.1.2 Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias el título de Graduado Escolar, F.P. 1.º, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias. O bien, acreditar una antigüedad de diez años como auxiliar administrativo, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

2.1.3 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones o empleos públicos, ni estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la legislación vigente comprometiéndose, en su caso, a ejercer la oportuna opción.

2.1.5 Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES.

3.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de El Casar (Plaza de la Constitución, n.º 1, de El Casar, provincia de Guadalajara).

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de El Casar o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Casar.

3.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se indicará la composición del tribunal, lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista de excluidos deberá constar en todo caso los apellidos, el nombre y número del Documento Nacional de Identidad.

La lista de admitidos se publicará solo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.- TRIBUNAL.

5.1 El Tribunal calificador de esta prueba está compuesto:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales: 2 técnicos que posean nivel de titulación especializada igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 17 de junio.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, el Alcalde podrá solicitar de los miembros

del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 28.2 del citado texto legal.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares o suplentes. En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4 A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares y suplentes.

5.5 A lo largo del proceso selectivo, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.7 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Casar (Pza. de la Constitución, n.º 1, El Casar, Guadalajara). El tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atiendas cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.8 En ningún caso el tribunal podrá aprobar ni aclarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.9 El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de mayo.

6.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1 El orden de actuación de los opositores en los ejercicios se iniciará alfabéticamente.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal, con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan; salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

7.- PROCESO DE SELECCIÓN.

7.1 Fase de oposición:

La oposición constará de un ejercicio obligatorio consistente en: Copiar un texto facilitado por el tribunal.

El sistema que utilizarán los aspirantes, y que proporcionará el Ayuntamiento, será un ordenador PC con tratamiento de textos Microsoft Office Word. La puntuación máxima para esta prueba será de diez puntos.

7.2 Fase de concurso:

En la fase de concurso de méritos solo participarán aquellos aspirantes que hubiesen aprobado la fase de oposición. El baremo de méritos es:

Formación:

El tribunal valorará los cursos realizados de carácter oficial u organizados por entidades profesionalmente reconocidas, debidamente acreditados y en los que conste su duración. En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de un punto.

Por cada curso de Administración local, superior a 20 horas lectivas, 0,01 puntos la hora.

Experiencia profesional en Administración local y otras administraciones públicas:

El tribunal valorará la experiencia profesional (contratos de trabajo y becas específicas) que se justifiquen documentalmente. La puntuación total asignada por experiencia no podrá exceder de 4 puntos.

- Experiencia en Administración local (por mes): 0,01 puntos.

- Experiencia en otras Administraciones públicas (por mes): 0,005 puntos.

7.3 Calificación final.

La calificación total del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública, en la sede del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados con su Documento Nacional de Identidad.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1 En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la lista de aprobados, estos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán tomar posesión y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsa-

bilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1 Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento.

10.2 El nombramiento será notificado a los interesados que deberán tomar posesión en el plazo de siete días, a contar desde la notificación.

10.3 Quien sin causa justificada no tome posesión de la plaza en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

11.- NORMA FINAL.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley.

El Casar, 3 de julio de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2636

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN

1.- NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de administrativo, incluida en la plantilla del Ayuntamiento de El Casar, que se detalla:

- *Denominación:* Administrativo/a.
- *Clasificación:* Grupo C subgrupo C1.
- *Escala:* Administración General.
- *Nivel complemento destino:* 19.
- *Adscripción:* Funcionario/a de Administración Local del Ayuntamiento de El Casar.

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicadas la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RDL 781/1986, de 17 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el RD 364/1995, de 10 de marzo; Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE de 13 abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

El procedimiento específico de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Haber prestado dos años, al menos, de servicios efectivos como funcionario de carrera como Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de El Casar.

2.1.2 Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, el título de Bachiller, F.P. 2.º Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias. O bien, acreditar una antigüedad de diez años como auxiliar administrativo, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

2.1.3 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones o empleos públicos, ni estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la legislación vigente comprometiéndose, en su caso, a ejercer la oportuna opción.

2.1.5 Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES.

3.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que será facilitada gratuitamente en el Ayuntamiento de El Casar (Plaza de la Constitución, n.º 1, de El Casar, provincia de Guadalajara).

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de El Casar o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Casar.

3.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se indicará la composición del Tribunal, lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista de excluidos deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre y número del Documento Nacional de Identidad.

La lista de admitidos se publicará solo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.- TRIBUNAL.

5.1 El Tribunal calificador de esta prueba está compuesto:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales: 2 técnicos que posean nivel de titulación especializada igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 17 de junio.

1. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Alcalde podrá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 28.2 del citado texto legal.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

2. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el tribunal, con la asistencia del presidente y secretario y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares o suplentes. En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

3. A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares y suplentes.

4. A lo largo del proceso selectivo, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Casar (Pza. de la Constitución, n.º 1, El Casar, Guadalajara). El tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

7. En ningún caso, el tribunal podrá aprobar ni aclarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8. El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de mayo.

6.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1 El orden de actuación de los opositores en los ejercicios se iniciará alfabéticamente.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan; salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

7.- PROCESO DE SELECCIÓN.

7.1 Fase de oposición:

La oposición constará de un ejercicio obligatorio consistente en:

Presentación y posterior lectura de un proyecto sobre el siguiente tema: Gestión de un procedimiento administrativo: Iniciación, Ordenación, Instrucción, Finalización, Ejecución y Recursos Administrativos.

Terminada la exposición el tribunal podrá solicitar del opositor que aclare algún aspecto relacionado con la exposición. Este ejercicio se calificará con una puntuación de 0 a 20 puntos, debiendo alcanzar

un mínimo de 10 puntos para pasar a la fase de concurso.

La extensión de la memoria deberá estar comprendida entre un mínimo de 10 páginas y un máximo de 30 páginas, mecanografiadas a simple espacio y con letra tipo "Times New Roman", tamaño 12, debiéndose remitir encuadernada y con identificación visible del nombre del aspirante.

El plazo de presentación de la memoria será de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La memoria será valorada directamente por el tribunal, apreciándose, fundamentalmente, la formación en la materia elegida por cada aspirante y su capacidad de síntesis, así como la forma de aplicación de dichos conocimientos al ámbito de la Administración local.

7.2 Fase de concurso:

En la fase de concurso de méritos solo participarán aquellos aspirantes que hubiesen aprobado la fase de oposición. El baremo de méritos es:

Titulación académica:

Título de Licenciado: 1 punto.

Título de Diplomado Universitario: 0,50 puntos.

En conjunto, la puntuación global asignada por titulación académica no podrá exceder de 1 punto.

Formación:

El tribunal valorará los cursos realizados de carácter oficial u organizados por entidades profesionalmente reconocidas, debidamente acreditados y en los que conste su duración. En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 1 punto.

Por cada curso de Administración local, superior a 20 horas lectivas, 0,01 puntos la hora.

Experiencia profesional en Administración local y otras Administraciones públicas:

El tribunal valorará la experiencia profesional (contratos de trabajo y becas específicas) que se justifiquen documentalmente. La puntuación total asignada por experiencia no podrá exceder de 4 puntos.

- Experiencia en Administración local (por mes): 0,01 puntos.

- Experiencia en otras Administraciones públicas (por mes): 0,005 puntos.

7.3 Calificación final.

La calificación total del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública, en la sede del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados con su Documento Nacional de Identidad.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1 En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la lista de aprobados, estos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán tomar posesión y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1 Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento.

10.2 El nombramiento será notificado a los interesados, que deberán tomar posesión en el plazo de siete días, a contar desde la notificación.

10.3 Quien sin causa justificada no tome posesión de la plaza en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

11.- NORMA FINAL.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley.

El Casar, 3 de julio de 2014.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2637

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE RECAUDADOR, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO

1.- NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Recaudador incluida en la plantilla del Ayuntamiento de El Casar, que se detalla:

- *Denominación:* Recaudador.
- *Clasificación:* Grupo C subgrupo C1.
- *Escala:* Administración General.

- *Adscripción:* Funcionario/a de Administración Local del Ayuntamiento de El Casar.

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicadas la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RDL 781/1986, de 17 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el RD 364/1995, de 10 de marzo; Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE de 13 abril) y lo dispuesto en la presente convocatoria.

El procedimiento específico de selección de los aspirantes será el de concurso.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Haber prestado dos años, al menos, de servicios efectivos como funcionario de carrera como Administrativo, Administración General en el Ayuntamiento de El Casar.

2.1.3 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones o empleos públicos, ni estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la legislación vigente comprometiéndose, en su caso, a ejercer la oportuna opción.

2.1.5 Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial, será facilitada gratuitamente en el Ayuntamiento de El Casar (Plaza de la Constitución, n.º 1, de El Casar, provincia de Guadalajara).

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de El Casar o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Casar.

3.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se indicará la composición del tribunal, lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista de excluidos deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre y número del Documento Nacional de Identidad.

La lista de admitidos se publicará solo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.- TRIBUNAL.

5.1 El Tribunal calificador de esta prueba está compuesto:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales: 2 técnicos que posean nivel de titulación especializada igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 17 de junio.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Alcalde podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 28.2 del citado texto legal.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Previa convocatoria del presidente, se constituirá el tribunal, con la asistencia del presidente y secretario y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares o suplentes. En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4 A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del pre-

sidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus vocales, titulares y suplentes.

5.5 A lo largo del proceso selectivo, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.7 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Casar (Pza. de la Constitución, n.º 1, El Casar, Guadalajara). El tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atiendas cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.8 En ningún caso, el tribunal podrá aprobar ni aclarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados, que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

5.9 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de mayo.

6.- PROCESO DE SELECCIÓN.

6.1. Concurso.

El baremo de méritos será el siguiente:

Formación:

El tribunal valorará los cursos realizados de carácter oficial, o dentro de la programación de Formación continua de los empleados públicos. En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 3 puntos.

- Por cada curso específico sobre recaudación: 0,50 puntos.
- Cursos generales del programa de Formación continua para los empleados públicos: 0,25.

Experiencia profesional:

El tribunal valorará la antigüedad de los aspirantes en la categoría de Grupo C, subgrupo C1. La puntuación total asignada por experiencia no podrá exceder de 4 puntos.

- Experiencia en Administración local (por mes): 0,01 puntos.
- Experiencia en otras Administraciones públicas (por mes): 0,005 puntos.

6.3 Calificación final.

La calificación total del concurso vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas.

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1 Finalizado el proceso selectivo, el tribunal hará pública, en la sede del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados con su Documento Nacional de Identidad.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1 En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la lista de aprobados, estos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán tomar posesión y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1 Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento.

10.2 El nombramiento será notificado a los interesados que deberán tomar posesión en el plazo de siete días, a contar desde la notificación.

10.3 Quien sin causa justificada no tome posesión de la plaza en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

11.- NORMA FINAL.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley

El Casar, 3 de julio de 2014.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2643

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar****ANUNCIO****MODIFICACIÓN N.º 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL CASAR**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual n.º 1 del Plan

de Ordenación Municipal, con el contenido indicado en el anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 124, de fecha 1 de julio de 2014, siendo su tenor literal el siguiente:

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente Modificación Puntual se concreta en los siguientes aspectos:

1.- MODIFICACIÓN CAPÍTULO 1.- NORMAS URBANÍSTICAS, punto 1.8 "Competencias e interpretación"...

2.- ADAPTACIÓN DENOMINACIÓN ANTIGUOS SECTORES A LA TERMINOLOGÍA DEL POM y TR-LOTAU

3.- SUBSANACIÓN ERRORES MATERIALES

4.- REGULACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS COMERCIALES RECREATIVOS DE RELACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS LOCALES EXISTENTES

5.- PUNTUALIZACIÓN EL RÉGIMEN DE LOS CONJUNTOS INTEGRADOS

6.- LÍNEAS DE EDIFICACIÓN

7.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EN CUANTO A LA ALTURA MÁXIMA DE PLANTA PARA USO NO RESIDENCIAL Y CARTELERÍA COMERCIAL

8.- MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DE LOS CERRAMIENTOS DE PARCELAS

9.- MODIFICACIONES EN LOS PARÁMETROS DE LAS EDIFICACIONES AUXILIARES EXTERIORES

10.- REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS DISTINTOS TIPOS DE SUELO

11.- TIPO USO DE SERVICIOS

12.- MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA DE LA ZONA DE CASCO ANTIGUO

13.- MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA DE LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

14.- MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE USOS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTOS

15.- MODIFICACIÓN GENÉRICA DE TODAS LAS ORDENANZAS EN EL RÉGIMEN DE USOS PROHIBIDOS

16.- NUEVA ORDENANZA: ZONA DE PASO DE PEATONES

17.- MODIFICACIÓN EN LA ORDENANZA DE ZONAS VERDES

18.- REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y CARTELES PUBLICITARIOS EN SUELO RÚSTICO

Los puntos afectados por la modificación quedan redactados como se indica:

CAPÍTULO 1.- NORMAS URBANÍSTICAS

1.8 Competencias e interpretación

Las competencias de aplicación de estas Normas Urbanísticas le corresponde únicamente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las que le puedan corresponder a la Comisión Provincial de Urbanismo y a los demás organismos con competencias sectoriales, todo ello, dentro del marco de su ámbito competencial y con arreglo a las disposiciones legales para su aplicación.

En este sentido, la interpretación de la normativa será ejercida por el Ayuntamiento, ateniéndose al contenido del presente cuerpo normativo y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria del Plan.

Será planeamiento supletorio a este Plan de Ordenación Municipal, el planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación definitiva de este Plan.

Reglas de interpretación y aplicación de las Normas:

Cada uno de los documentos del Plan de Ordenación Municipal predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.

En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo, y en caso de discrepancia entre los documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

En la interpretación de los textos de las Normas Urbanísticas, prevalecerán las condiciones más restrictivas de aprovechamientos y usos, las más favorables a equipamientos urbanos, mejora de los espacios libres, mejor conservación del patrimonio protegido, menor deterioro del ambiente natural del paisaje y la imagen urbana y mayor interés general para la colectividad.

En todo caso, prevalecerán las determinaciones de las normas particulares sobre las generales y las normas sobre los planos.

Asimismo, prevalecerá sobre estas normas cuantas regulaciones efectúe la Consejería de Urbanismo y Vivienda de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de la L.O.T.A.U. tales como instrucciones técnicas, etc.

El presente Plan de Ordenación Municipal está incardinado en el ordenamiento jurídico urbanístico, con lo cual, aun cuando no se citen o concreten las disposiciones legales o reglamentarias de carácter general o sectorial vigentes, ya sean procedentes del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, serán estas de aplicación directa y prevalente sobre lo dispuesto en el Plan de Ordenación Municipal, haciendo especial mención a las actualizaciones legislativas en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y Código Técnico de la Edificación.

2.6 Conceptos de ámbitos urbanísticos para el desarrollo del Plan de Ordenación Municipal

A los efectos del desarrollo urbanístico, en el Plan de Ordenación Municipal se delimitan los siguientes ámbitos urbanísticos:

.../...

- Polígono:

Corresponde a ámbitos ordenados con anterioridad, totalmente consolidados, que se han desarrollado de forma conjunta, y responde a una unidad urbana homogénea, como se delimitan en los planos de información 3.1 y Ordenación 3.1 y son los siguientes:

- Polígono de ensanche S-1.
- Polígono de ensanche S-2.
- Polígono de ensanche S-12.
- Polígono de ensanche S-3 y 4.
- Polígono industrial UA-11A y UA-11B.
- Polígonos de ensanche de las NN.SS. años 79 y 90: Los Charcones, Pozo Nuevo, Carretera Fuente el Saz con c/ Juan Carlos I y c/ Ronda de Mesones, Eras de Abajo, Cuatro Caminos, Mirador de la Nevera, Cerca Cuartana y Avenida de los Toreros con c/ Alcaldes de la Villa.
- Polígonos de Montecalderón, Las Colinas, El Coto, Los Arenales, Valdelosllanos, Nuevo Mesones Lago del Jaral.

.../...

2.7.4 Proceso de edificación

*Contenido de los proyectos.

El contenido de estos proyectos se ajustará a las condiciones establecidas:

- A las condiciones generales de usos urbanísticos y de edificación y protección del medio ambiente establecidas en las Normas Urbanísticas.
- A las Normas particulares del Suelo Urbano del Capítulo 8, y las que resultan de las Normas Particulares que se aprueben en los planeamientos de desarrollo.
- A las Normas del Suelo Rústico del Capítulo 10 de las presentes Normas.
- Y a la regulación de las Normas de los Catálogos que constituyen el Documento III del Plan General.

4.3.4 Elementos especiales del viario urbano

c) Fondos de saco.

Solo se permitirán fondos de saco en calles secundarias o interiores y siempre que su longitud sea inferior a 100 m, salvo que cuente con la debida justificación respecto al tránsito rodado, el servicios de incendios o el acceso peatonal.

Los radios mínimos de giro en fondo de saco serán de 9 metros, en áreas residenciales, y de 12 m en áreas industriales, medidos respecto del eje del viario.

5.- Regulación general de la edificación.

5.3 Características tipológicas de la edificación

5.3.2.- d) en función de su situación respecto a su propia parcela y sus superficies libres.

- Conjuntos integrados: CI.

Corresponde a aquellos edificios cuya parcela es discontinua, de forma que, en una parte -que no deberá ser inferior al 50% de la parcela mínima-, se ubica el edificio y la otra porción se integra en una zona común con otras porciones de diferentes parcelas, quedando adscritas, las dos porciones de casa parcela, de forma inseparable, figurando esta adscripción en el Registro de la Propiedad. El conjunto de parcela con estas características constituirá la delimitación del conjunto integrado, que, a los efectos de aplicar las condiciones de aprovechamiento y diseño urbano, se configura como una parcela urbanística única, sin perjuicio de su subdivisión en los términos de superficie mínima que se regula en casa zona de ordenanza.

La configuración jurídica de los conjuntos integrados se realizará mediante la constitución de un conjunto inmobiliario que regule todas las condiciones estatutarias necesarias para su ejecución, mantenimiento y conservación, incluyendo los viarios interiores y todos sus elementos de urbanización tanto en suelo como en subsuelo, que serán costeados por los propietarios del conjunto.

5.4 Definición de la posición de los edificios dentro de las parcelas.

5.4.3 líneas de edificación.

Retranqueos:

Son las distancias que existen en las edificaciones abiertas, entre los límites de la edificación y las alineaciones exteriores y linderos de la parcela entro de las cuales no puede edificar sobre rasante.

Se permitirá la utilización bajo rasante en las zonas de retranqueo a los linderos siempre que se realicen con plantas sótanos, que queden separadas del linderos un mínimo de un metro (1 m) y se diseñe su cubierta de forma que pueda ajardinarse. El límite máximo de ocupación bajo rasante se define en las Normas Particulares de cada zona de ordenación urbanística del Plan de Ordenación Municipal.

5.6 Características de las edificaciones.

5.6.2 Plantas de la edificación

- Altura libre de planta.

Es la distancia de elementos de acabado existente entre la parte superior del forjado de suelo y la parte inferior del forjado de techo.

La altura libre mínima será:

+ En plantas de pisos 2,50 m.

+ En planta baja no residencial 2,80 m, sin perjuicio de la normativa sectorial que sea de aplicación en función de los usos.

Esta altura podrá reducirse a 2,50 m para los locales comerciales destinados a actividades inocuas de pequeño comercio, oficinas, despachos profesionales y servicios asimilables a los anteriores, por desarrollarse con cita previa y permanecer los ocupantes sentados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º.- La superficie útil del local será inferior a 50 m².

2º.- El aforo máximo será inferior a 10 personas.

+ En planta sótano 2.20 m.

5.6.7 Elementos provisionales

* Rótulos

Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachada en las plantas bajas.

Serán elementos móviles y pintados, excluyéndose los luminosos en toda su superficie, y los pintados directamente sobre el paramento de fachada.

Los letreros luminosos se instalarán a partir de una altura libre de 2,70 m, desde la rasante de la acera o del nivel del terreno en su vertical.

Los rótulos deberán ser:

- Horizontales, coincidiendo su largo con la dimensión de un hueco de fachada, colocado sobre él y limitado su alto a 60 cm, no pudiendo sobrepasar más de 10 cm del paramento de fachada.

- Verticales, coincidiendo su altura con la dimensión de un hueco de fachada, colocado en un lateral y limitado su ancho a 60 cm, no pudiendo sobresalir más de 10 cm del paramento de fachada.

5.8 Características de los elementos complementarios a la edificación

5.8.1 Cerramientos y movimientos de tierras de las parcelas

* Cerramientos de parcela

- Está constituido por los elementos constructivos que se realizan en las alineaciones exteriores o linderos de una parcela para delimitar el acceso libre a su interior.

Las parcelas de edificaciones sujetas a las normas de la ordenanza zonal residencial unifamiliar se podrán cerrar a frente de calle y a linderos con cerramientos ciegos, hasta una altura máxima de 1,5 m, y, el resto, hasta 2,5 m de altura máxima total, con entramado metálico o cerramiento diáfano que podrá cubrirse con cubierta vegetal, brezo o cañizo.

En el casco antiguo y en el desarrollo interior de los conjuntos integrados, la altura se ampliará hasta 2 y 3 metros, respectivamente.

En todos los casos, el zócalo ciego será construido con un acabado decoroso, similar al de la fachada de la edificación principal y, en todo caso, quedarán prohibidos el ladrillo tosco, el bloque de hormigón tosco y los materiales que, a tales efectos, se señalan en el punto 8.5.2 g) condiciones estéticas de la zona residencial.

A efectos de su situación de rasante de estos cerramientos, para todos los casos, se efectuarán a partir de los niveles del plano teórico que se conforme entre las alineaciones exteriores, con la salvedad de las urbanizaciones consolidadas en las que se situará en las rasantes naturales.

Los cerramientos deberán contar con drenaje a lo largo del muro del zócalo de división y conectado al saneamiento general exterior de la parcela, siempre que pueda resolver la evacuación por gravedad, o exista acuerdo entre colindantes, en caso contrario.

- Escalonamiento del cerramiento. No se podrán producir escalonamientos superiores a 1,5 m, por razón de los desniveles del terreno o la acera.

- En los casos de obra de urbanización nueva, el diseño del saneamiento deberá garantizar la evacuación del agua en el punto más desfavorable de la parcela.

- Portones de entrada. El ancho mínimo para vehículos será de 2,50 m de hueco libre y de 1 m para personas. La altura máxima será de 2 m y deberán abrir hacia el interior de la parcela.

5.8.2 Edificaciones auxiliares exteriores.

- Se entiende por edificaciones auxiliares todas aquellas que se realizan de forma separada del edificio y se construyen con posterioridad a su terminación, se ubican en las parcelas para utilizarlas como complemento de la edificación, bien sea para servicios de aparcamiento, almacenamiento, protección o para favorecer el uso de los espacios libres como zonas de ocio o estancia.

Estas edificaciones podrán ser de dos tipos:

a) Actividades afectadas por el art. 590 del Código Civil:

- Invernaderos.
- Perreras
- Barbacoas.
- Depósitos aéreos de agua, gasóleos, etc.

b) Actividades inocuas:

- Garajes.
- Estacionamientos.
- Conserjerías.
- Trasteros.
- Almacenes.
- Cenadores.
- Leñeras.
- Cerramientos de piscinas.

El primer caso deberán cumplir retranqueos obligatorios a linderos, conforme a lo establecido en el articulado de dicha legislación, o los que especifiquen normativas sectoriales en cada uno, siendo el mínimo 2,00 m.

- Las edificaciones auxiliares exteriores quedarán reguladas, para los diferentes grados de ordenanza, como se detalla:

En los Grados RU1 y RU2:

- Se podrán alinear a calle y suprimir los retranqueos a linderos, siempre y cuando:
 - La longitud de la fachada no supere los 4 m.
 - Su superficie sea inferior a 30 m².

- No estén afectadas por lo dispuesto en el artículo 590 del Código Civil.

En los Grados RU3, RU4 y RU5:

- Con carácter general, los retranqueos mínimos a calle y linderos podrán ser de 3 m.
- Podrán reducir esta distancia con acuerdo expreso del colindante, siempre y cuando no estén afectadas por lo dispuesto en el art. 590 del Código Civil.
- La superficie máxima construida será de 30 m², para que la edificación pueda ser considerada como edificación auxiliar.
- No se permitirá, en ningún caso, el uso residencial para dichas edificaciones.
- La altura máxima no será superior a 3,00 metros y 3,50 metros a cumbrera (en caso de existir), medidos con respecto a cualquier punto del terreno.
- Se exceptúan de los retranqueos a calle las conserjerías y los estacionamientos no cerrados.

Se añade un nuevo epígrafe al capítulo 5.8 de las Normas Urbanísticas.

5.8.6 Placas solares y otros elementos generadores de energías limpias renovables

- En suelo urbano este tipo de instalaciones computarán ocupación de parcela, en los casos en los que se instalen en la superficie de la misma no ocupada por la edificación.

- No podrán invadir, en ningún caso, los retranqueos establecidos en cada una de las zonas de ordenanza.

- No computarán, a ningún efecto, si son colocadas dentro del volumen edificatorio.

- En cualquier caso, serán instaladas de manera que no produzcan destellos ni brillos y que no deslumbren desde la vía pública.

- Las instalaciones que se ubiquen sobre la cubierta del edificio en parcelas residenciales no se levantarán con respecto al plano de la misma, o se cubrirán con elementos decorativos integradores que las oculten, sin superar, en ningún caso, los volúmenes máximos permitidos en la normativa zonal.

- La instalación de placas solares u otros elementos generadores de energías limpias renovables en parcelas residenciales se autorizará a efectos de autoconsumo, permitiéndose la venta o cesión del excedente de energía generada a la compañía suministradora, únicamente, para los casos en que no se requiera la realización de ningún tipo de obra en infraestructuras públicas exteriores.

- Con carácter general, se deberán justificar los aspectos estéticos de las instalaciones con un proyecto de integración.

6.6 Grupo III- Uso de servicios.

6.6.1 Condiciones generales de los usos de servicios

Locales de servicios.

Se entiende por local de servicios los espacios públicos destinados a la compraventa al por menor, o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionada de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Condiciones que deben reunir:

.../...

El punto 11.

Los comercios que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unido a este por amplias escaleras o aberturas, cuya superficie de contacto sea, como mínimo, del 15% de la planta sótano.

Los comercios que se establezcan en planta baja deberán tener su acceso directo desde la vía pública y la altura libre del local será la que determine la norma administrativa que regule su uso concreto y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el punto 5.6.2 "altura libre de planta".

Los comercios en planta primera no podrán ser independientes de los de la planta baja y deberán tener su acceso a través de esta, mediante una escalera cuyo ancho será superior a 1,20 metros, excepto cuando se trate de locales en edificios de uso exclusivo.

6.6.2 Tipo de usos de servicios

TIPO 1.- USOS COMERCIALES: C.

Corresponde a los usos ubicados en edificios, locales y espacios destinados al suministro directo de productos al público mediante ventas al por menor.

*Condiciones específicas de los usos comerciales.

Servicios de aseo.

Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 100 m² adicionales o fracción superior a 100 m², se aumentará un retrete y un lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán, como mínimo, de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

En ningún caso, podrán comunicarse directamente con el resto de locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

Las cabinas y antevestíbulos que les dan acceso, tendrán unas dimensiones mínimas de 1,00 - 1,20 metros libres.

Deberán cumplirse las condiciones específicas del apartado 5.7.1 de las presentes normas y la normativa vigente de accesibilidad.

TIPO 4.- SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL: EC.

Corresponden a los ubicados en edificios, locales o superficies destinados a prestar servicios a los ciudadanos de carácter similar a los conceptuados como equipamiento dotacionales, pero con una con-

notación lucrativa, desarrollados principalmente por la iniciativa privada.

Subtipo 4.3.- Equipamiento Comercial Recreativo

* De relación: EC-RR.

Bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, pubs, clubes, bares especiales, etc.

- Con excepción de la zona de ordenanza de Actividades Económicas y la zona comercial del polígono Los Arenales, en todas las zonas de ordenanza y las zonas de equipamiento situadas en el interior de los polígonos con uso global residencial, queda prohibida la instalación y apertura de locales destinados a discotecas, pubs, clubes, bares especiales y similares, que tengan un horario de apertura y cierre de local especial.

- Cuando se comunique un cambio de titularidad para alguno de los usos antes descritos, se le exigirá para su autorización el cumplimiento de la normativa vigente para este tipo de actividades en el momento de notificar el cambio.

8.5 Normas Particulares de Zonas de Ordenación Urbanística

8.5.1 Zona Residencial de Casco Antiguo (CA).

A) Ámbito de aplicación.

Esta Norma se aplicará a las superficies grafiadas en los planos de calificación como zona de Casco Antiguo (CA), y está constituido por el área correspondiente al núcleo o núcleos primitivos de población susceptibles de especial valoración histórica, artística y ambiental.

B) Carácter de zona.

Corresponde a superficies del núcleo primitivo de la población, cuya parcelación es muy irregular, desarrollada predominantemente en edificaciones cerradas y edificaciones adosadas que constituyen la trama urbana característica del núcleo primitivo, y zona de alto grado de consolidación, destinadas al uso predominante residencial unifamiliar.

C) Condiciones de diseño urbano.

- Parcela mínima. No se señala parcela mínima, pero sí la condición de que la parcela tenga, como mínimo, 3,5 m al frente de la calle.

- La tipología de edificación será cerrada o alineada a calle y agrupada, a lo largo de la misma, y definida por el fondo máximo edificable medido desde la libre alineación oficial.

- Se podrán retranquear las edificaciones un máximo de 3 metros de la alineación de calle, siempre y cuando las medianerías vistas de los edificios colindantes sean tratadas como fachadas por el propietario del solar, en el caso de que existan, o, en caso contrario, presente ante el Ayuntamiento compromiso escrito con los colindantes en que se obliga a realizar el acabado de las medianerías.

- Se redactará un Plan especial de peatonalización de los cascos antiguos de El Casar y Mesones por el Ayuntamiento.

D) Condiciones de aprovechamiento.

- Fondo máximo edificable: 20 metros, medidos desde la alineación oficial
- Altura máxima: 7 metros o 2 plantas mas bajo cubierta.
- Las edificaciones auxiliares de los patios de parcela tendrán una superficie máxima de 50 m² y una altura máxima de una planta o 3 metros.
- No se permitirá, en ningún caso, el uso residencial.
- Las condiciones estéticas serán las indicadas en el punto f).
- Podrán adosarse a los linderos, siempre que no estén afectadas por lo dispuesto en el art. 590 del Código Civil.
- En el caso de no consumir el fondo edificable máximo, a pesar de tener parcela suficiente para ello, el volumen permitido en cuanto a la altura será el que resulte de la envolvente teórica máxima en el fondo total.

E) Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial unifamiliar (RU).

Usos compatibles:

- Residencial multifamiliar (RM)
- Residencial especial (RE), Equipamiento Comercial de Bienestar Social/ Equipamiento Comercial Sanitario.
- Industria Almacén (A), hasta 500 m² de superficie edificable.
- Industria Taller (IT), hasta 200 m² de superficie edificada. No producirán molestias de ningún tipo, ni ruidos ni olores, etc., al vecindario y quedará prohibidas todas las actividades sujetas al RAMINP.
- Uso Terciario (T), hasta 100 personas de ocupación y 2.000 m² de superficie edificable.
- Uso Comercial (C) desarrollado en plantas bajas.
- Uso de Equipamiento Comercial (EC), en plantas bajas o edificio exclusivo.
- Usos de Equipamiento Dotacional (ED), con aforo máximo de 200 personas y 2.000 m² de superficie edificable.
- Todos aquellos usos de servicios de infraestructuras que el Ayuntamiento requiera para la prestación de los servicios urbanos. Se permiten como usos auxiliares de la edificación, incluidas las piscinas.

Usos prohibidos:

Resto de usos.

F) Condiciones estéticas.

- La composición de los huecos de fachada deberán ser similares a los existentes en la mayoría de las edificaciones antiguas, pero predominando la dimensión vertical.

Las fachadas exteriores deberán acabarse únicamente con los materiales siguientes:

- Ladrillo visto.

- Chapado de piedra.
- Revestimiento monocapa o pinturas en tonos blancos u ocre.
- Quedan prohibidas la cubiertas planas, debiendo ser todas inclinadas, permitiéndose únicamente azoteas de dimensiones no superiores a 3 m de lago por 2 m de fondo.
- El acabado de cubierta deberá ser siempre en teja tradicional de cerámica curva tipo árabe, recuperada en las cobijas, pudiendo ser envejecida en la canal.
- Los emboquillados del alero y los remates de cumbrera utilizarán mortero bastardo teñido en masa, siguiendo las tonalidades características de la localidad.
- Queda prohibida la teja mixta, plana y de hormigón.
- Quedan prohibidos los acabos de cubierta en fibrocemento.
- Las puertas de garaje, cochera o almacén abrirán hacia dentro.
- Los canalones deberán quedar empotrados en los últimos 3 metros de su longitud y conectados al interior de la edificación.
- Quedan prohibidos las mansardas o cualquier otro elemento (que no sean chimeneas o casetones de ascensores) por encima de la envolvente máxima del edificio.

8.5.2 Zona Residencial Unifamiliar (RU).**a) Ámbito.**

Esta Norma será de aplicación en las superficies grafiadas en los planos de ordenación como Zonas Residenciales Unifamiliares.

b) Carácter de la zona.

Corresponde a aquellas superficies de dominio privado que se desarrollan, en su mayoría, bajo régimen de edificaciones abiertas y se destinan, predominantemente, a usos de vivienda unifamiliar.

c) Grados:

En función del tamaño mínimo de la parcela, establecen los siguientes grados:

RU1 parcela mínima 100 m².

RU2 parcela mínima 200 m².

RU3 parcela mínima 400 m².

RU4 parcela mínima 700 m².

RU5 parcela mínima 1.000 m².

- Será vinculante la parcelación procedente de los proyectos de reparcelación y equidistribución aprobados con anterioridad al presente Plan, y las parcelas no podrán ser objeto de división, únicamente se permitirán divisiones cuando una parcela, o varias agrupadas, se dividan en parcelas con superficies mayores que la media de la urbanización. En estos casos, las condiciones de aprovechamiento se aplicarán sobre las nuevas parcelas.

- En el Polígono Valdelosllanos, se respetará el frente mínimo de las parcelas conforme establece el Proyecto de Reparcelación aprobado en fecha 8 de septiembre de 2010.

- La condición de parcela mínima no será menoscabo de poder aplicar las condiciones de excepción que se regulan en el apartado h) sobre conjuntos integrados.

- Se podrá incrementar la densidad, sin aumentar la edificabilidad que corresponda al grado de ordenanza, siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.- Que se actúe sobre manzanas completas donde no se haya consolidado ninguna edificación y cuya superficie sea superior a 1.000 m².

2.- Justificar, costear y ejecutar las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios

e incluso la ampliación de las redes generales, si fuera necesario, como consecuencia del citado aumento de densidad residencial.

3.- De deberá instrumentar a través de un Plan Especial. En este documento, se deberá cuantificar el aumento del número de viviendas previsible, el aumento poblacional, la suficiencia de recursos hídricos y los estándares dotacionales públicos establecidos en el Reglamento de Planeamiento y, en concreto, la reserva para uso educativo.

La actuación se desarrollará en tipología edificatoria de conjuntos integrados, cumpliendo todos los requisitos establecidos es el apartado 8.5.2 h), excepto en la tipología de la parte interior del conjunto, que constituye porción independiente privativa, que será la siguiente:

Tipología	Parcela mínima	Retranqueo a calle	Retranqueo a linderos	Frente mínimo
Abierta pareada o adosada	250 m ²	5 m	3/0 m*	6 m

*cuando exista adosamiento

d) Condiciones de tipología y diseño urbano.

Se establecen las siguientes condiciones para cada tipología:

Grado	Tipología	Retranqueo a calle	Retranqueo a linderos	Frente mínimo
RU1	Abierta y agrupada	3 m	3/0 m *	5 m
RU2	Abierta y agrupada o pareada	3 m	3/0 m*	6 m
RU3	Abierta y aislada o pareada	5 m	3/0 m*	10 m
RU4	Abierta y aislada *	5 m	3 m	15 m
RU5	Abierta y aislada *	5 m	5 m	20 m

Singularidades.

- Se podrá modificar el frente mínimo, cuando esté debidamente justificado por la titularidad histórica de las parcelas.

- *En el grado RU1 se prescindirá de retranqueo en las parcelas menores de 200 m².

En las parcelas mayores de 200 m² si se construyen edificaciones abiertas y aisladas, deberán guardar un retranqueo a todos los linderos de 3 m. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre servidumbres.

* En los grados RU1, RU2 y RU3, en las parcelas con frente inferior a 13 m, la tipología edificatoria será obligatoriamente pareada o adosada.

- Se podrán parear las edificaciones en cualquier tipo de parcela, cuando se presente proyecto conjunto o se aporte acuerdo por escrito de adosamiento con el colindante afectado.

- En todo caso, las medianerías vistas se tratarán como fachadas.

- Se podrán realizar viviendas adosadas en las manzanas consolidadas, con parcela inferior y zonas comunes, siempre y cuando el número total de viviendas y la superficie de parcelas en su conjunto sean equivalentes a las fijadas por la norma particular correspondiente, justificándolo mediante Estudio de detalle que se podrá tramitar conjuntamente con el Proyecto de edificación.

- En los grados RUI y RU2, en las parcelas actualmente existentes con un fondo menor de 12 m, se podrá reducir el retranqueo a calle.

- En el grado RUI, se podrá prescindir del retranqueo a calle cuando se realice en la totalidad del tramo de calle correspondiente a la manzana.

- En el polígono Valdelosllanos, se podrá reducir el retranqueo hasta un mínimo de 3 m, para todas

aquellas edificaciones que se acredite que son anteriores a la aprobación de este Plan y se pretenda su legalización, en los términos previstos en el apartado 2.10.2 de estas Normas Urbanísticas.

- Se permitirán soluciones de conjuntos integrados, en los términos que regula el apartado h).

- Se permitirán las soluciones de diseño urbano de la norma particular de casco antiguo (CA), y el

uso de vivienda multifamiliar, cuando expresamente se autorice en la ficha de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable, mediante la realización de Planes de mejora, con el incremento máximo de viviendas que se establezca, siempre y cuando se destine el incremento de viviendas, que se produzca con esta ordenación, únicamente a viviendas con algún tipo de protección.

e) Condiciones de aprovechamiento.

Grado	Edificabilidad	Ocupación máxima
RU1	1,20 m ² /m ²	80%
RU2	0,70 m ² /m ² *	60%*
RU3	0,45 m ² /m ²	40%
RU4	0,30 m ² /m ²	30%
RU5	0,25 m ² /m ²	25%

Excepciones:

*La edificabilidad será de 0,80 m²/m² en los polígonos de ensanche provenientes de las NNSS del año 79 y 90, para los que esté determinado este grado de ordenanza según se establece en el punto 2.6.- "polígono" y planos de información 3.1, Ordenación 3.1 y Calificación detallada Ord.2.1.3; Ord.2.1.4; Ord.2.1.7.

*En los Polígonos de ensanche S-1, S-2, S-12, S-3 y S-4, la edificabilidad máxima de parcela será de 0,6 m²/m² y la ocupación máxima de 50%.

- La edificabilidad y ocupación permitida a cada parcela dependerá de su superficie, de tal modo que le corresponderá una superficie edificable y una ocupación comprendida entre las asignadas a las parcelas de un grado inferior y superior, en la misma proporción que corresponda a su diferencia de superficie, con las salvedades que el regulan en el apartado h).

*Ejemplo de cálculo para una parcela de 485 m² de superficie:

Parcela de 485m ²	Superficie de grado	Sup. edificable	Sup. ocupable
Grado inferior	400 m ²	180 m ²	160 m ²
Grado superior	700 m ²	210 m ²	210 m ²
Diferencias de superficies 485-400	300 m ² 100 m ² 85 m ² 20,83%	30 m ² 100 m ² 8,5 m ² 28,3 m ²	50 m ² 100 m ² 14 m ² 28,3 m ²
Cuantificación final		188,5 m ²	174 m ²

- Los movimientos de tierras no podrán superar la alteración del terreno natural en más de 1 metro.

- Los cerramiento de parcela deberán realizarse en materiales similares a los de la fachada de la edificación principal, con las condiciones de diseño que se regulan en el apartado 5.8.1 de estas Normas.

Altura máxima: Será de 2 plantas o 6,50 metros, medidos a la cara inferior del alero, desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación.

- Cuando la topografía de un solar o parcela tenga una inclinación entre las líneas de fachada superior al 15%, la altura máxima, en el punto más desfavorable, podrá alcanzar 7 metros y escalonarse la edificación sin superar esta altura en ningún punto, excepto en las entradas de garaje que se encastren en el terreno natural, en una longitud de fachada no superior a 4,50 m.

- Las edificaciones auxiliares exteriores respetarán los criterios estéticos establecidos en el punto g) de esta ordenanza.

- Para el resto de parámetros se estará a lo dispuesto en el punto 5.8.2 de estas Normas.

f) Condiciones de uso.

Usos principales.

- Residencial unifamiliar (RU)

Se admiten, asimismo, como usos auxiliares de la edificación residencial, las edificaciones exteriores indicadas en el punto 5.8.2, las piscinas y pistas deportivas de uso particular.

- Excepciones:

No se permite la construcción de frontones dentro de las parcelas en los grados RU1 y RU2.

Queda prohibida la construcción de pozos ordinarios artesanos o de cualquier otra clase, para extracción de aguas por particulares, ni su explotación.

Queda prohibida la construcción de pozos negros, fosas sépticas o sistema alguno por el cual las aguas residuales sean absorbidas por el terreno, para evitar contaminaciones de las aguas subterráneas.

Todos los servicios estarán conectados a las redes generales de infraestructuras.

Queda prohibida la colocación de anuncios, que no cumplan los criterios establecidos en la ordenanza reguladora específica de estos soportes, los postes o castilletes para depósitos de agua y otros usos.

Usos compatibles.

* En los Polígonos de Ensanche de Casco, se permitirán los establecidos como tales en la zona de Casco Antiguo, excepto el Residencial multifamiliar y Residencia especial.

Usos complementarios:

* En los polígonos con un uso global residencial S-1, S-2, S-12, S-3 y 4, El Coto, Los Arenales, Las Colinas, Montecalderón, Valdelosllanos, Nuevo Mesones y Lago del Jaral, se permitirán:

- Usos terciarios en Categoría 1.^a y uso de Equipamiento Comercial Sanitario restringido a consultas de atención primaria o especializada de carácter extra-hospitalario, centros de promoción de la salud y clínicas dentales, con las mismas limitaciones establecidas para el uso terciario y deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) La edificabilidad máxima destinada a estos usos no podrá superar el 50% de la atribuida al total de la parcela que, en ningún caso, podrá ser superior a 200 m² construidos, con lo que no pueden darse de forma aislada.
 - b) Su aforo será igual o inferior a 10 personas.
 - c) La superficie destinada a los usos complementarios no podrá tener un acceso independiente al de la vivienda.
 - d) Sin perjuicio de lo anterior, el uso complementario deberá cumplir el resto de condiciones específicas de estos usos establecidas en el POM y en la legislación sectorial aplicable a cada área.

*Con carácter general, se permitirán aquellos usos de servicios públicos que el Ayuntamiento pueda requerir en un solar determinado, por motivos de utilidad pública o interés social, con la única excepción de cementerio.

- La superficie de parcela no ocupada por la edificación se considera afectada de modo permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

Usos prohibidos.

Resto de usos.

g) Condiciones estéticas.

- La composición arquitectónica de los edificios será libre, pero se tendrán en cuenta las afecciones exteriores en lo referente a las condiciones estéticas de las cubiertas, que comporta la cercanía de las zonas colindantes al Casco Antiguo y, en todo caso, a los polígonos de ensanche, sin perjuicio de las comprendidas dentro de la panorámica de vistas que se protege específicamente en el Catálogo del Plan.

- En todo caso, quedan prohibidos los siguientes materiales de acabados:

- En las fachadas, la piedra pulimentada, las plaquetas de colores llamativos, las plaquetas vitrificadas y las pinturas de color detonante.
- En cubierta, los plásticos, los aluminios, y cubiertas metálicas y de fibrocemento.

- No se podrán establecer elementos de edificación y ornato que nos sean acordes con la estética general de la edificación y el paisaje.

h) Conjuntos integrados.

Las actuaciones que se desarrollen en tipología edificatoria de conjuntos integrados se podrán desarrollar con libertad de diseño, constituyendo parcela urbanística la delimitación de cada conjunto integrado, a los efectos de aplicar las condiciones de aprovechamiento, tipología y diseño urbano, cumpliéndose, en todo caso, las siguientes condiciones:

- La parte de las parcelas interiores del conjunto que constituye porción independiente deberá tener una superficie superior al 30% de la parcela mínima que establezca la ordenanza de Zona.

- La disposición de las edificaciones, en relación a otros edificios, se podrá realizar de forma aislada, adosada o agrupada en horizontal o en vertical, sin superar, en ningún caso, la altura máxima, ni la edificabilidad máxima aplicable al conjunto de la parcela.

- Los proyectos de edificación de los conjuntos integrados a nivel de proyecto básico se deberán realizar y presentar para la totalidad de la parcela, sin perjuicio de su ejecución por fases.

- La ordenación interior de urbanización privada garantizará la accesibilidad de los aparcamientos, a las edificaciones y los sistemas de extinción de incendios y de evacuación de urgencia.

- Para el control de acceso, se permite realizar cerramientos opacos en todo el límite exterior del conjunto integrado.

- Deberán justificarse las condiciones de diseño de urbanización establecidas en el conjunto, debiendo incorporar todas sus características de forma simultánea a los proyectos de edificación.

- A efectos de su ejecución, cuando las obras se realicen por fases, deberán constituirse, en el momento de la concesión de las licencias, las garantías suficientes para la ejecución de la totalidad de la urbanización interior, y de las zonas comunes del conjunto integrado.

- Se exigirá aportar, en la solicitud de licencia al Ayuntamiento, la organización jurídica del conjunto, de modo que contemple el procedimiento de conservación interior, definiéndose estos extremos simultáneamente a la formulación del proyecto de edificación general para todo el conjunto integrado y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el punto 5.3.1 que trata esta tipología.

Al final del punto 8.5.2 Zona residencial unifamiliar, se reproducirá esta normativa como apartado

i) Ordenanza de aplicación en el ámbito del Plan Especial Los Enclaves de El Coto.

a) Ámbito.

Esta norma será de aplicación a las superficies grafiadas en el documento de Plan Especial Los Enclaves de El Coto, aprobado definitivamente por la

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara de fecha 14/12/2010.

*Se corresponde con las parcelas de origen n.º 2071, 2162, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2210, 2211, 2218, 2226, 2227, 2228, 2253, 2294, 2295, 2296, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2345, 2346, 2347, 2352, 2361 y 2362, del Plan Parcial de la urbanización, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara el 16 de mayo de 1997.

b) Carácter de la zona.

Corresponde a aquellas superficies de dominio privado que se desarrollan bajo régimen de edificación abierta y se destinan a uso de vivienda protegida en régimen de VPOPC (Viviendas de protección oficial de precio concertado).

c) Condiciones de tipología y diseño urbano.

	Tipología	Parcela mínima	Retranqueo a calle	Retranqueo a lindero	Frente mínimo
RU3*	Abierta, pareada o adosada	250 m ²	5 m	3/0* m	6 m

* Cuando exista adosamiento

La condición de parcela mínima no será menoscabo de poder aplicar las condiciones de excepción que se regulan en el apartado g) sobre los conjuntos integrados.

Singularidades.

- Se deberán presentar proyectos conjuntos de edificación, al ser la tipología pareada.
- Se permitirán soluciones de conjuntos integrados, en los términos que regula el apartado g).
- Se podrán realizar segregaciones o agrupaciones de varias parcelas a través del instrumento urbanístico correspondiente.

d) Condiciones de aprovechamiento.

- La edificabilidad máxima en el conjunto de los solares afectados por el grado RU3* de la ordenanza es de 6.440 m².
- La ocupación máxima de parcela será de un 50%.
- El número máximo de viviendas, en el conjunto de las parcelas afectadas por el grado RU3*, será el resultado de aplicar las condiciones de la presente ordenanza.
- La altura máxima será de 2 plantas o 6,50 metros, medidos a la cara inferior de alero, desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación.
- Cuando la topografía de un solar o parcela tenga una inclinación entre las líneas de fachada superior a un 15%, la altura máxima, en el punto más desfavorable, podrá alcanzar 7 metros y escalonarse la edificación sin superar esta altura en ningún punto, excepto en las entra-

das de garaje que se encastran en el terreno natural, en una longitud de fachada no superior a 4,50 m.

e) Condiciones de uso.

Usos principales.

- Residencial unifamiliar (RU).
- Se admiten asimismo, como usos auxiliares de la edificación residencial, los de piscinas, pistas deportivas y garajes.
- La superficie de parcela no ocupada por la edificación se considera afectada de modo permanente al uso libre de accesos o superficies verdes o deportivas privadas, sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida, con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

Usos prohibidos.

- Construcción de pozos ordinarios artesanos, o de cualquier otra clase, para extracción de aguas por particulares, ni su explotación.
- Construcción de pozos negros, fosas sépticas o sistema alguno por el cual las aguas residuales sean absorbidas por el terreno, para evitar contaminaciones de las aguas subterráneas.
- Colocación de anuncios, postes o castilletes para depósito de agua u otros usos.

f) Condiciones estéticas.

- La composición arquitectónica de los edificios será libre.
- Los cerramientos de parcela deberán realizarse en materiales similares a los de la fachada de la edificación principal, con las condiciones de diseño que se regulan en el apartado 5.8.1

de las Normas Generales de Edificación del POM de El Casar.

- En todo caso, quedan prohibidos los siguientes materiales de acabados:
 - En fachada, la piedra pulimentada, las plaquetas de colores llamativos, las plaquetas vitrificadas y las pinturas de color detonante.
 - En cubierta, los plásticos, los aluminios y cubiertas metálicas y las cubiertas de fibrocemento.
- No se podrán establecer elementos de edificación y ornato que no sean acordes con la estética general de la edificación y el paisaje.

g) Conjuntos integrados.

- Las actuaciones que se desarrollen en tipología edificatoria de conjuntos integrados se podrán desarrollar con libertad de diseño, constituyendo parcela urbanística la delimitación de cada conjunto integrado, a los efectos de aplicar las condiciones de aprovechamiento, tipología y diseño urbano, cumpliéndose en todo caso las siguientes condiciones:
 - La parte de las parcelas interiores del conjunto que constituye porción independiente privativa deberá tener una superficie superior a 100 m². Queda excluido de esta circunstancia el viario privado.
 - En las parcelas independientes privativas, se podrá superar la ocupación establecida, siempre y cuando esta no se supere en la totalidad del conjunto.
 - La disposición de los edificios en relación a otros edificios se deberá realizar de forma adosada o pareada, sin superar en ningún caso la altura máxima.
 - Los proyectos de edificación de los conjuntos integrados a nivel de proyecto básico se deberán realizar y presentar para la totalidad del conjunto, sin perjuicio de su ejecución por fases.
 - La ordenación interior de urbanización privada garantizará la accesibilidad de los aparcamientos, a las edificaciones y los sistemas de extinción de incendios y de evacuaciones de urgencia.
 - Para el control de acceso, se permite realizar cerramientos opacos en todo el límite exterior del conjunto integrado.
 - Deberán justificarse las condiciones de diseño de urbanización, establecidas en el conjunto, debiendo incorporar todas sus características de forma simultánea a los proyectos de edificación.
 - A efectos de su ejecución, cuando las obras se realicen por fases, deberán constituirse, en el momento de la concesión de las licencias, las garantías suficientes para la ejecución de la totalidad de la urbanización interior y de las zonas comunes del conjunto integrado.
 - Se exigirá aportar, en la solicitud de licencia al Ayuntamiento, la organización jurídica del con-

junto, de modo que contemple el procedimiento de conservación interior, definiéndose estos extremos simultáneamente a la formulación del proyecto de edificación general para todo el conjunto integrado.

8.5.3 Zona de actividades económicas.

a) Ámbito.

Se aplicará esta norma en las superficies graficadas en el plano de ordenación como zona de actividades económicas.

b) Carácter de la zona.

Corresponde a superficies edificables de dominio privado que se desarrollan bajo régimen de edificación abierta y aislada y se destinan, predominantemente, a uso de industrias, con compatibilidad de usos comerciales y terciarios.

c) Condiciones de tipología y diseño urbano.

- La parcela mínima será de 2.000 m².
- Se permitirán la tipología de edificación abierta y aislada.
- Los retranqueos a calle y linderos serán, como mínimo, de 3 metros.
- Se podrán realizar construcciones agrupadas, bien sea pareadas o en hilera, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se señalan para este tipo en las Normas Particulares de la zona residencial RU2.
- Se permitirán, igualmente, las edificaciones cerradas, aisladas o agrupadas siempre y cuando no queden medianerías vistas y se agrupen cumpliendo las condiciones anteriores.
- Se respetará la parcela mínima establecida en el ámbito del antiguo Plan Parcial del Sector 11, y en cualquier otro Plan Parcial, que se entienda incorporado por haber sido aprobado con anterioridad.
- Se permitirán soluciones de conjuntos integrados, en los términos que regulan las Ordenanzas municipales, con una parcela mínima independiente igual o superior a 200 m².

d) Condiciones de aprovechamiento:

- Eficabilidad máxima sobre parcela neta: 0,70 m²/m².

En todo caso, se respetarán en el polígono industrial UA-11A y UA-11B las condiciones de edificabilidad establecidas en su Plan Parcial: 1 m²/m² s/ superficie lucrativa.

- Ocupación: 70%.
- La altura máxima será de 2 plantas o 9 metros.

e) Condiciones de uso.

Usos principales.

- Industria taller (IN-T), industria almacén (IN-A), industria de elaboración (IN-E).

Usos compatibles.

- Comerciales (C) pequeños y medianos, usos terciarios (T) hasta 2.000 m² de superficie edificable,

equipamiento dotacional, y equipamiento comercial, servicios de infraestructuras, servicios urbanos y servicios de dotación de aparcamientos.

Usos complementarios.

Se permitirá una vivienda como guardería de la instalación, por cada 5.000 m² de edificación o superficies inferiores.

f) Condiciones estéticas.

Serán las que se establecen, con carácter general, en las Ordenanzas municipales.

g) Conjuntos integrados.

Se permitirán soluciones de conjuntos integrados con una parcela mínima independiente igual o superior a 200 m².

8.5.5. Zona de equipamientos (EQ).

a) Ámbito de aplicación.

Se aplicará esta Norma a las superficies grafiadas en los planos de calificación como Zonas de Equipamientos Públicos y Privados.

b) Carácter de la zona.

Corresponde a superficies edificables desarrolladas con tipologías de edificación abiertas y aisladas, destinadas a usos que equipan y dan servicios a los ciudadanos.

c) Condiciones de tipología y diseño urbano.

Se permitirá la tipología de edificación abierta y aislada.

También se permitirán los adosamientos entre diferentes parcelas, cuando se lleven a efecto de equipamiento con un proyecto único y edificación simultánea.

No se establece parcela mínima.

De modo general, la altura máxima de cornisa permitida será de 11 m y dos plantas más bajo cubierta, en las zonas de Casco, y con la misma altura que la zona residencial, cuando se sitúe en estas zonas.

Los retranqueos a calle y linderos serán de 3 metros.

d) Condiciones de aprovechamiento.

En el caso de equipamientos privados, la edificabilidad máxima y la ocupación será la misma que la que corresponde al uso global predominante en el ámbito urbanístico en el que se ubique, sin sobrepasar en ningún caso, la edificabilidad de la zona colindante o la media de las zonas del ámbito urbanístico al que pertenezca.

Los equipamientos públicos se regularán con las mismas condiciones mencionadas anteriormente en términos de edificabilidad y ocupación. En caso de que, en aras del interés público, la edificación necesitara superar cualquiera de estos parámetros o aumentar la altura máxima permitida y número de plantas, se tramitará un Estudio de detalle que ordene y justifique el volumen necesario.

Cuando a juicio del Ayuntamiento, por insuficiencia del equipamiento en el municipio, o por ser de interés social su implantación y no existir suelos al-

ternativos, los equipamientos públicos se podrán incrementar, en su aprovechamiento, un 50%.

e) Condiciones de uso.

Usos principales:

- Equipamientos dotacionales en todas sus categorías.

- Servicios de infraestructuras.

- Servicios urbanos en todas sus categorías.

*En cuanto a los servicios de limpieza, solo están permitidos los centros de limpieza en edificios cerrados y acondicionados.

*En cuanto a los depósitos temporales de residuos urbanos no peligrosos, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en cada momento y las determinaciones establecidas en el presente Plan de Ordenación Municipal, sobre todo, en lo que afecta al paisaje natural y urbano, arbolado y vegetación.

Usos compatibles.

- Equipamientos comerciales, excepto las actividades dedicadas a almacenaje o suministro de combustible, en cuyo caso, para poder ser calificadas como compatibles, se les exigirá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán guardar una distancia superior a 200 metros radiales, medidos desde el centro de gravedad del área útil -entendida como zona de repostaje de combustible-, a la línea de propiedad de edificios de pública concurrencia con aforos iguales o superiores a 150 personas, centros docentes, sanitarios, religiosos y lugares destinados a almacenamiento de materiales potencialmente peligrosos.

- En cuanto a los usos Tipo 3. Residencias Especiales (RE), el equipamiento no podrá superar el 65% de la edificabilidad máxima permitida.

- Usos Terciarios y Comerciales.

Usos prohibidos.

- El resto de usos.

f) Condiciones estéticas.

La composición será libre, si bien deberán adecuarse, la composición y materiales de fachada y cubierta, a soluciones que no desentonen de las zonas residenciales colindantes.

g) Conjuntos integrados.

Se permitirán conjuntos integrados a los efectos de la organización de diferentes usos en un espacio de parcela único.

8.5.7 Zonas verdes (ZV).

a) Ámbito de aplicación.

Estas normas se aplicarán en las superficies que se graflan en los planos de calificación como Zonas Verdes, que se distinguen, atendiendo a su titularidad, en públicas y privadas.

b) Carácter de zona.

Corresponde a superficies de dominio y uso público destinadas a juegos, recreo y expansión, protección de red viaria e instalaciones deportivas.

c) Condiciones de diseño urbano.

Las zonas verdes deberán ser ajardinadas, en una proporción no inferior al 50% de su superficie, con el fin de que no se produzcan zonas de barro y polvo.

Los espacios destinados a juegos no serán inferiores al 10% de la superficie total y tendrán, cada uno, como mínimo 200 m de superficie y 10 m de diámetro, debiendo estar bien equipados con juegos diversos.

Las edificaciones auxiliares permitidas serán abiertas y aisladas, con retranqueo a calle y linderos de 5 m.

d) Condiciones de aprovechamiento.

La edificabilidad máxima será de 0,01 m²/m², para aquellas edificaciones auxiliares de kiosco, caseta, con una superficie máxima construida, cada una de ellas, de 50 m² y una altura máxima de una planta de 3 metros.

e) Condiciones de uso.

Usos principales.

- Será el de recreo y expansión, con destino a parques, jardines y áreas peatonales, quitando los juegos infantiles.

- Se permitirán también, de acuerdo con las condiciones de diseño y aprovechamiento señalados, la confección de kioscos y casetas de bebidas para el uso de equipo comercial recreativo, mediante concesiones de carácter temporal.

Usos compatibles.

El uso de infraestructuras

Usos prohibidos.

Resto de usos.

8.5 Normas Particulares de Zonas de Ordenación Urbanística, se añade:

8.5.10 Zona de pasos peatonales (ZPP).

a) Ámbito de aplicación.

Esta norma se aplicará a las superficies grafiadas en los planos de calificación como Zonas de Paso Peadonales y está constituida por espacios libres no edificables, de dominio y uso público destinados al tráfico peatonal.

b) Condiciones de los usos.

Se establece como uso principal el uso de espacios libres, en los siguientes tipos y subtipos:

- Tipo 1.- Red Viaria en el subtipo 1.2: Red Viaria Urbana y en las categorías: 4.^a- Calles peatonales y 5.^a- Carriles de bicicletas.

Se establecen como usos compatibles con el principal

- Uso servicio de infraestructuras, exclusivamente en el caso de infraestructuras soterradas.

Se establecen como usos prohibidos, los restantes usos no mencionados expresamente.

c) Condiciones de aprovechamiento.

- En estas zonas no se permiten edificaciones, por lo que no se regulan estas condiciones.

d) Condiciones de diseño urbano.

- Las características de diseño de estas redes se efectuarán conforme se establece en las Normas Generales de Urbanización del POM de El Casar, para cada uno de los elementos que la componen, las cuales, en todo caso, cumplirán la normativa vigente en cada momento, garantizando las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

8.6 Cuadro Resumen de las Normas Particulares de Zona, se añadirá igualmente.

- Régimen de usos prohibidos.

En todas las zonas de ordenación en que se subdivide el suelo calificado, se añadirá un epígrafe por el cual se prohíben todos aquellos usos no citados expresamente en cada ordenanza como usos principales, compatibles y complementarios.

Usos prohibidos:

Resto de usos.

10.3 Régimen aplicable a todo el suelo rústico

10.3.4 Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

En el suelo no urbanizable, solo se permitirán las obras, instalaciones y edificaciones señaladas en la legislación vigente.

Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones no comprendidas en dicha legislación y, en general, se prohíben las construcciones propias de áreas urbanas, así como todas aquellas afectadas a los usos que se declaran prohibidos en las normas de protección legislativa que les correspondan.

Se prohíbe la instalación de vallas, monopostes y cualquier otro tipo de soporte publicitario exterior. Solo se admitirán, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial, elementos que informen de los servicios vinculados con el uso de una infraestructura o actividad pública.

La superficie mínima para la instalación de placas solares en suelo rústico de reserva será, como mínimo, de 5 ha, que comprenderá una o varias fincas colindantes agrupadas. En todo caso, se guardará un retranqueo de 15 m a cada lindero y será responsabilidad del promotor la conexión con los sistemas generales, locales y con la red eléctrica general. En todo caso, se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, en el momento de concederse la licencia urbanística.

En El Casar a 2 de julio de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2639

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

EDICTO DE COBRANZA

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tamajón,

HACE SABER: Que con fecha del 15 de julio al 15 de septiembre de 2014, se pone al cobro los recibos en periodo voluntario correspondiente a los siguientes impuestos:

TASA DE AGUA DE 2014.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N. URBANA DE 2014.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N. RÚSTICA DE 2014.

IMPUESTO CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE 2014.

Podrá realizar el pago en las oficinas sitas en las dependencias municipales, el día 4 de septiembre, de 10 a 13 horas, o en las oficinas auxiliares, sitas en Madrid, c/ Tellez n.º 18, de 9 a 13 horas, excepto los días de cobro que se realice en el propio municipio.

**Igualmente podrá realizar el pago mediante la notificación que reciba en su domicilio, realizando el ingreso en cualquiera de los bancos que se le indiquen.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo, los intereses de demora y costas que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tamajón, 1 de julio de 2014.– El Alcalde.

2640

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, acordó la

aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza municipal de cementerio municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación local vigente, así como en la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se somete el expediente a información pública, con las siguientes normas:

a) *Plazo*: Treinta días de exposición al público y presentar reclamaciones, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

b) *Oficina de presentación*: Ayuntamiento (horario de oficina).

c) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se elevara el acuerdo a definitivo.

En Tamajón a 1 de julio de 2014.– El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

2642

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Copernal

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Copernal a 30 de junio de 2014.– El Alcalde, José Antonio de la Torre Blas.

2641

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Semillas

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Asunto: Elección de Juez de Paz, titular de esta localidad.

D. Demetrio Casa Ortega Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Semillas (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Semillas a 3 de junio de 2014.— El Alcalde, Demetrio Casa Ortega.

2806

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chillarón del Rey

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general para el ejercicio económico 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo del Presupuesto general del Ayuntamiento, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario y laboral, se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 5020/1990, de 20 de abril.

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	144.246
CAP. I: Gastos de personal	43.890
CAP. II: Gastos en bienes corrientes y servicios	87.720
CAP. III: Gastos financieros	300
CAP. IV: Transferencias corrientes	12.336
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	47.314
CAP. VI: Inversiones reales	47.314
CAP. VII: Transferencias de capital	0
CAP. VIII: Activos financieros	0
CAP. IX: Pasivos financieros	0
TOTAL:	191.560

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	191.560
CAP. I: Impuestos directos	105.750
CAP. II: Impuestos indirectos	310
CAP. III: Tasas y otros ingresos	20.805
CAP. IV: Transferencias corrientes	39.757
CAP. V: Ingresos patrimoniales	4.606
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	20.332
CAP. VI: Enajenación de inversiones reales	0
CAP. VII: Transferencias de capital	20.332
CAP. VIII: Activos financieros	0
CAP. IX: Pasivos financieros	0
TOTAL:	191.560

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS.**

Denominación plaza: Secretaría Intervención.

N.º de plazas: 1.

Grupo: B.

Nivel de complemento de destino: 18.

Forma de provisión: Interino.

Observaciones: En agrupación.

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

Denominación plaza: Operario servicios múltiples.

N.º de plazas: 1.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

Denominación plaza: Socorrista piscina municipal.

N.º de plazas: 1.

Denominación plaza: Taquillero/a piscina municipal.

N.º de plazas: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chillarón del Rey a 21 de julio de 2014.– El Alcalde, Julián Palomar Daga.

2830

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yebe****ANUNCIO FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2014, se adjudicó el contrato de obras de construcción de cementerio municipal, primera fase, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Yebe.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* CO/PA/01/2014.
- d) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ayuntamientodeyebes.es.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Obras.
- b) *Descripción:* Construcción de cementerio municipal, primera fase.
- c) *CPV:* 45215400-1.
- d) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.
- e) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 11 de abril de 2014, BOP n.º 44.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 238.913,91 euros.

5. Presupuesto base de licitación: *Importe neto:* 238.913,91 euros, IVA 50.171,92 euros. *Importe total:* 289.085,83 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 16 de junio de 2014.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 18 de junio de 2014.
- c) *Contratista:* URVIOS Construcción y Servicios S.L., CIF: B92333004.
- d) *Importe de adjudicación:* *Importe neto:* 183.400,00 euros, 38.514,00 de IVA. *Importe total:* 221.914,00 euros.
- e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Menor precio.

En Yebe a 18 de julio de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

2646

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fontanar****ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2014, ha sido nombrado don Julio Merencio Ricote como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de "Asesor de ejecución de obras y servicios municipales", con una retribución mensual bruta de 1.571,43 € por catorce pagas, y con las funciones de asesoramiento en la ejecución de obras y servicios municipales realizadas por la administración, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Fontanar a 3 de julio de 2014.– La Alcaldesa, M.ª Luisa Nuero Beato.

2647

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

EDICTO

Por Francisco Monge de las Heras, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para taller de reparación de vehículos a emplazar en Polígono Industrial 2, parcela 28A, nave 4 de Cabanillas del Campo, tramitada con el n.º de expediente 15A14. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito dirigido a este ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo sito en la 2.ª planta del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo n.º 1.

En Cabanillas del Campo a 25 de junio de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

2648

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

EDICTO

Por Hierros Avanti, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para almacén de hierros a emplazar en Polígono Industrial 2, parcela 35, nave 4 de Cabanillas del Campo, tramitada con el n.º de expediente 17A14. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1 de la Disposición Derogatoria Única

de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de conformidad con el artículo 86,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo sito en la 2.ª planta del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo n.º 1.

En Cabanillas del Campo a 30 de junio de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

2649

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos de Espinosa de Henares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE ESPINOSA DE HENARES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Artículo 4. Espectáculos prohibidos.

Artículo 5. Condiciones de las instalaciones.

Artículo 6. Condiciones de las reses.

Artículo 7. Reconocimiento previo de las reses.

Artículo 8. Sacrificio de las reses.

Artículo 9. Prohibición del maltrato.

Artículo 10. Condiciones sanitarias.

Artículo 11. Medios de transporte sanitario.

TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Artículo 12. Presidencia de los espectáculos.

Artículo 13. El director de lidia y su ayudante.

Artículo 14. Colaboradores voluntarios.

Artículo 15. Autorización administrativa.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

Artículo 16. Participantes.

Artículo 17. Espectadores.

TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 18. Definición.

Artículo 19. Desarrollo del encierro.

TÍTULO V. ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO.

Artículo 20. Definición.

Artículo 21. Duración.

Artículo 22. Zonas de encierro.

Artículo 23. Desarrollo de los encierros por el campo.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS.

Artículo 24. Ubicación de la zona de corrales.

Artículo 25. Zona de suelta.

Artículo 26. Zona de espectadores.

Artículo 27. Zona de finalización.

Artículo 28. Itinerario.

TÍTULO VII. SUELTA DE RESES.

Artículo 29. Definición.

Artículo 30. Recinto para sueltas de reses.

Artículo 31. Desarrollo.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Principios generales.

Artículo 33. Infracciones.

Artículo 34. Sanciones.

Artículo 35. Responsables.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

Disposición Final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la Regulación de los festejos taurinos populares que se cele-

bran en el municipio de Espinosa de Henares durante las fiestas populares.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entenderá por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante dos días naturales consecutivos, en la misma localidad sin interrupción, de acuerdo con la tradición del lugar.

Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses. Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido. Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado. Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

Artículo 4. Espectáculos prohibidos.

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a) Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b) Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

Artículo 5. Condiciones de las instalaciones.

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración

del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo. Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en este, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.
- Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

Artículo 6. Condiciones de las reses.

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a cuatro años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. No obstante, se establecen las siguientes salvedades:

- En los encierros de reses por vías urbanas que finalicen en una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico

regional, la edad de las reses machos no será superior a cinco años

- En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses y deberán estar despuntadas.
- Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:
- En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

Artículo 7. Reconocimiento previo de reses.

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio. En los encierros en que se conduzcan reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, en materia de reconocimientos se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero. En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los animales cumplen con los requisitos zoonosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dicte lo contrario. Los veterinarios de servicio serán nombrados por el respectivo Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente

y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que los cuernos han sido manipulados y que la peligrosidad de dichas reses ha quedado sustancialmente disminuida.
- El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los dos días hábiles siguientes a su práctica.
- Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

Artículo 8. Sacrificio de las reses.

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el espectáculo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas. En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quién delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. Cuando se trate de un ciclo de fes-

tejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquel, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

Artículo 9. Prohibición del maltrato.

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 10. Condiciones sanitarias.

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo. El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo. El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el equipo médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, con una hora de antelación a la celebración del festejo, que todo el equipamiento sanitario se ajusta a lo exigido por la normativa aplicable, dando traslado al presidente de dicha certificación, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias que observe. A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo. De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

1. Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico formado, al menos, por:

- a) Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b) Un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- c) Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.

- d) Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.
2. El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:
- Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
 - Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
 - Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
 - Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
 - Disponer de lavabo con agua corriente.
 - Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
 - Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.
3. La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:
- Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
 - Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
 - Lámpara con luz adecuada.
 - Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
 - Expansores de la volemia.
 - Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
 - Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
 - Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos oro-traqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
 - Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
 - Contenedor para material sucio.
 - Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
 - Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
 - Aspirador eléctrico.
 - Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

4. En festejos con reses mayores de dos años o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.
- La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:
 - La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.
 - Contará con sangre y plasma.
 - Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador.

Artículo 11. Medios de transporte sanitarios.

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En festejos taurinos con reses mayores de dos años o con cuernos íntegros será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos. Cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 12. Presidencia de los espectáculos.

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo. La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrán nombrar como presidente del festejo

a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e) Cuando las reses sean objeto de maltrato.
- f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

Artículo 13. El director de lidia y su ayudante.

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I, II o V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.

- d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Artículo 14. Colaboradores voluntarios.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación. En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c) Impedir el maltrato de los animales.
- d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

Artículo 15. Autorización administrativa.

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración. En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización se presentará por el organizador del festejo taurino con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo, a cuyos efectos la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Deberá tenerse en cuenta desde la organización del festejo que si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos solo implicará la denegación de la autorización relativa a este último.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

Artículo 16. Participantes.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo. Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción. Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de municipio de Espinosa de Henares.

Artículo 17. Espectadores.

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de espectadores. Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo. El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil. En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación, se entenderá que actúa como participante espontáneo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

Artículo 18. Definición.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Artículo 19. Desarrollo de los encierros.

El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:

- a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
- b) La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
- c) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.
- d) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20.
- e) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.
- f) En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- g) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
- h) El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
- i) La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, si bien, las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior no podrán ser conducidas de una en una.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

Artículo 20. Definición.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Artículo 21. Duración.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de dos horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Artículo 22. Zonas de encierro.

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de corrales:

Será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo. Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20.

2. Zona de suelta:

Será aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.

- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4. Zona de finalización:

Es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

Artículo 23. Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización. En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

Artículo 24. Ubicación de la zona de corrales.

La zona de corrales estará situada en la Plaza de Toros Municipal, la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, y los mismos reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

Artículo 25. Zona de suelta.

La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes entre la Plaza de Toros y el final del casco urbano coincidiendo con la calle La Encina, ocupando las vías públicas y el recinto cerrado. La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que unen la Plaza de Toros y el final del casco urbano coincidiendo con la calle La Encina, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

Artículo 26. Zona de espectadores.

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido desde la Plaza de Toros y el final del casco urbano coincidiendo con la calle La Encina, donde se encuentran los chiqueros donde finalmente se encerrará el ganado. Existe igualmente una zona libre donde no se dará paso a las reses, a fin de que puedan ubicarse espectadores de pie, acotando y protegiendo debidamente el espacio que les separa del recinto se suelta.

Artículo 27. Zona de finalización.

La zona de finalización se encuentra en la Plaza de Toros, donde se encuentran los chiqueros que son de obra cerrados que los aíslan del exterior, los

cuales reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarios.

Artículo 28. Itinerario.

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en el croquis aparte se detalla, y que se iniciará en la zona de corrales situada en la Plaza de Toros hasta el final del casco urbano coincidiendo con la calle La Encina hacia el campo para finalizar otra vez en la Plaza de Toros.

TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

Artículo 29. Definición.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas. La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constandingo de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista. Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 30. Recinto para sueltas de reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses. Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez. Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser

acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el arquitecto o técnico municipal correspondiente.

Artículo 31. Desarrollo.

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de dos horas. En todo caso, el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de cuarenta y cinco minutos. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Principios generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares que se celebran en Castilla-La Mancha.

Artículo 33. Infracciones.

Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal delegado.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- La falta de respeto del público a los participantes y demás intervinientes en el festejo o viceversa.
- El incumplimiento del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente, así como el incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.
- Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Se consideran infracciones graves:

- La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se

deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

- La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en este reglamento y en las correspondientes autorizaciones.
- El incumplimiento grave del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso en más de sesenta minutos, respectivamente.
- Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- La participación en festejos taurinos populares de menores de 16 años, o de 14 años si se trata alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada.
- Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Se consideran infracciones muy graves:

- La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- El incumplimiento de las condiciones sanitarias y de transporte sanitario, establecido en este Reglamento, o exigido en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este Reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de autorización para la celebración de festejos taurinos populares,

cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

- El deterioro de las instalaciones y servicios exigidos para la celebración del festejo, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- La celebración de festejos expresamente prohibidos.
- El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de accidente y de responsabilidad civil exigidos.
- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el presidente, delegado gubernativo u otros agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
- Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 34. Sanciones.

Las infracciones a que se refieren los apartados anteriores, podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones.

- En caso de infracciones graves: Multa desde 60 euros a 300 euros.
- En caso de infracciones muy graves: Multa desde 300,01 euros a 1.200 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio y grado del daño causado.

Artículo 35. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma. Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

Se incoará por la Alcaldía o Concejalía Delegada, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesa-

do plazo de audiencia de 15 días para que alegue lo que considere conveniente a su defensa, y pueda proceder a aportar las pruebas que precise valerse. El procedimiento será el previsto en el Reglamento del procedimiento sancionador y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras administraciones, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo¹, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de Henares a 7 de julio de 2014.– El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

2790

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de julio de 2014, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2014, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

¹ Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º	DENOMINACIÓN
C	C1	Administración General	1	Administrativo

En Guadalajara a 11 de julio de 2014.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

2644

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100029
N28150
Ejecución de Títulos Judiciales 243/2013
Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
1171/2012
Sobre despido
Demandante/s: D./D.^a Sergio Martín Romera
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: D./D.^a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sergio Martín Romera contra la empresa ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de junio de dos mil catorce.– La Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0100029
N43750

N.º autos: DSP: 0001171/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 243/2013

Ejecutante: Sergio Martín Romera

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

EJECUTADA: ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a trece de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Sergio Martín Romera ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece y auto de fecha nueve de abril de dos mil catorce frente a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 47.082,74 euros y de 9.416,54 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono

de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sergio Martín Romera, frente a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., parte ejecutada, por importe de 47.082,74 euros en concepto de principal, más otros 9.416,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en banco Santander c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0243 13 debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras

la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

La Magistrada Juez. La Secretaria Judicial.

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a trece de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Sergio Martín Romera frente a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L. por la cantidad de 47.082,74 euros de principal más 9.416,54 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la entidad Banco Santander c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes de la ejecutada vía informática, que se une a la presente ejecución.

2.- El embargo vía telemática sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas que el ejecutado posee en las entidades financieras y de crédito a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal, intereses y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 47.082,74 euros de principal más 9.416,54 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses.

3.- El embargo vía telemática de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto.

4.- Requerir a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L. A fin de que en el plazo de 10 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se interesa de la parte ejecutante que facilite un número de cuenta corriente abierta en entidad bancaria de la que sea titular la propia persona que insta la ejecución, a fin de proceder exclusivamente, a efectuar los ingresos futuros que se deriven del presente procedimiento de ejecución.

En este sentido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número que facilitase a los fines indicados quedará incorporado al expediente judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0243 13 abierta en Banco Santander c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

2645

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101161

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 78/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 29/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Agustín García Río Sánchez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: D./D.ª Manipulados y Retractilados Doble A SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Agustín García Río Sánchez contra la empresa Manipulados y Retractilados Doble A SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014 Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manipulados y Retractilados Doble A SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de junio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0101161

N43750

N.º autos: PO: 0000029/2013 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 78/2014 7

Ejecutante/s: Agustín García Río Sánchez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Manipulados y Retractilados Doble A SL.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Agustín García Río Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Manipulados y Retractilados Doble A SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la

misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 10.329,42 euros más el 10% y de 2.065,88 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Agustín García Río Sánchez, frente a Manipulados y Retractilados Doble A SL, parte ejecutada, por importe de 10.329,42 euros en concepto de principal más el 10%, más otros 2.065,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos

mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto (Grupo Santander) calle Mayor 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0078 14 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de Ordenación Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 10.329,42 euros de principal más el 10% y 2.065,88 euros en concepto provisional de intereses y costas. Consta la insolvencia de la ejecutada Manipulados y Retractilados Doble A SL en la Ejecución de Títulos no Judiciales n.º 302/2012, seguido en este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara por Decreto de fecha 31 de octubre de 2013 y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Agustín García Río Sánchez y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.